

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de la parte actora Sírvase Proveer Cali, 9 de noviembre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846 S.S.
RADICACIÓN: 760014103753-2018-00741

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe escrito de la apoderada judicial abogada WENDY DAYANA AMAYA LÓPEZ de la EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, como cesionarios de la parte demandante, se le reconozca personería y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (El Subrayado es del despacho)

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO por parte de BANCOMPARTIR S A , conforme lo pactado en el escrito de cesión que antecede, hace a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA dentro del presente proceso ejecutivo

SEGUNDO TENER como apoderada judicial del cesionario EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA a la abogada WENDY DAYANA AMAYA LÓPEZ, portadora de cédula de ciudadanía No 1 062 674 098 y T P No 305 507 del C S J

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, cesionario de derechos de BANCOMPARTIR S A en contra de la señora MARIA VITELMA CEBALLOS TULANTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE


SONIA DURAN DUQUE
Jueza

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 12. NOV 2020

a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria